

3. Decide que si antes del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

*1752a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1968.*

**2484 (XXIII). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1969**

*La Asamblea General*

*Resuelve que:*

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1969 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1969;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1968, conforme a la resolución 2365 (XXII) de 19 de diciembre de 1967;

4. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2483 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objetivo y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período

de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 supra fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1969, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

*1752a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1968.*

**2485 (XXIII). Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>40</sup>, así como los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional<sup>41</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>42</sup>,

*Decide que:*

a) A partir del 1º de enero de 1969, el anexo I del Estatuto del Personal quedará modificado de la manera siguiente:

i) En el párrafo 1 se sustituirá “33.500 dólares (EE.UU.)” por “36.850 dólares (EE. UU.)”, y “30.000 dólares (EE. UU.)” por “32.950 dólares (EE. UU.)”;

ii) En el párrafo 4, se sustituirán las escalas de sueldos por las siguientes:

*(En dólares de los EE. UU.)*

*Categorías de Director y Oficial Mayor*

Director ..... 26.410 dólares, con dos incrementos de 700 dólares y uno de 710 dólares hasta llegar a 28.520 dólares

Oficial mayor ..... 21.960 dólares, con incrementos de 710 dólares hasta llegar a 23.380 dólares, y luego con incrementos de 720 dólares hasta llegar a 26.260 dólares

<sup>40</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones. Anexos, tema 74 del programa, documento A/7236.

<sup>41</sup> Ibid., anexo I.

<sup>42</sup> Ibid., documento A/7280.

**Cuadro orgánico**

Oficial superior ...	19.120 dólares, con incrementos de 540 dólares hasta llegar a 21.280 dólares, y luego con incrementos de 550 dólares hasta llegar a 24.030 dólares
Oficial de primera...	15.260 dólares, con incrementos de 470 dólares hasta llegar a 17.610 dólares, y luego con incrementos de 480 dólares hasta llegar a 20.490 dólares
Oficial de segunda .	12.380 dólares, con incrementos de 400 dólares hasta llegar a 17.180 dólares
Oficial adjunto ...	9.940 dólares, con incrementos de 340 dólares hasta llegar a 12.660 dólares, y luego con incrementos de 350 dólares hasta llegar a 13.360 dólares
Oficial auxiliar ...	7.600 dólares, con incrementos de 310 dólares hasta llegar a 10.390 dólares

b) A los efectos de la aplicación del párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal :

- i) Los ajustes por lugar de destino oficial correspondientes a cada variación del 5% en el costo de la vida, por encima o por debajo de la nueva base, serán en todas las zonas donde haya sedes principales, y normalmente en todas las demás oficinas, los que se indican en el anexo III del informe del Secretario General;
- ii) El índice de ajuste por lugar de destino oficial de las Naciones Unidas en Ginebra, sobre la base del 1º de enero de 1966, se estimará en 100 en lugar de 105 a fin de compensar la incorporación de una clase de ajuste por lugar de destino en los sueldos básicos, y los índices de ajuste de todas las otras oficinas se ajustarán por consiguiente en la proporción de 100/105 a partir del 1º de enero de 1969.

1752a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1968.

**2486 (XXIII). Métodos para establecer los sueldos de los funcionarios internacionales**

*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>48</sup>, así como los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional<sup>44</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>45</sup>,

*Tomando nota* de que las secciones A y B del capítulo II del informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional contienen solamente una reseña general de las recomendaciones de la Junta sobre

los métodos para establecer los sueldos de los funcionarios internacionales,

*Tomando nota también* de los comentarios de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 6 de su informe,

*Consciente* de los diversos efectos posibles de los cambios previstos por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en su informe,

*Reconociendo* que los Estados Miembros deben tener oportunidad de examinar esos efectos en detalle, especialmente respecto de las características del sistema de sueldos que les conciernen especialmente,

*Reconociendo* la necesidad de aclarar los principios en que puedan basarse los sueldos del personal,

*Consciente* de la necesidad de preservar el "régimen común",

1. *Pide* que en el informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre su 17º período de sesiones se incluyan capítulos separados en los que se describan los progresos realizados en :

a) La revisión propuesta por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en el párrafo 114 del informe sobre su 13º período de sesiones<sup>46</sup>, habida cuenta de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 45 de su informe<sup>47</sup>;

b) La construcción de un índice internacional de sueldos y el estudio de las "escalas de sueldos en el mercado mundial";

2. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre su 17º período de sesiones como documento del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General,

1752a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1968.

**2487 (XXIII). Proyecto de nueva construcción y de modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>48</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>49</sup> sobre el proyecto de nueva construcción y de modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York,

1. *Expresa su reconocimiento* al Fund for Area Planning and Development, Inc. por el desembolso financiero considerable así como por el tiempo y el esfuerzo que dedicó a la preparación del estudio de viabilidad relativo a la adquisición y habilitación del terreno situado al sur del solar de la Sede y al este de

<sup>48</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 77 del programa, documento A/5918/Add.1.

<sup>49</sup> *Ibid.*, documento A/6056.

<sup>44</sup> *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1183.

<sup>45</sup> *Ibid.*, documento A/7366.

<sup>48</sup> *Ibid.*, documento A/7236.

<sup>49</sup> *Ibid.*, anexo I.

<sup>44</sup> *Ibid.*, documento A/7280.